

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 27 DE MARZO DE 2000

Nº 24,018

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 64 (De 17 de marzo de 2000) "POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ALTO NIVEL CONTRA EL LAVADO DE DINERO PRODUCTO DEL NARCOTRAFICO."	PAG. 2
MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 63 (De 21 de marzo de 2000) "POR EL CUAL SE DENOMINA CON EL NOMBRE DE VIDAL B. DE BARROSO A LA ESCUELA PRIMARIA SAN PALBO VIEJO ABAJO, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI."	PAG. 3
VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO ACUERDO Nº 20 (De 22 de febrero de 2000) "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CORREGIDURIA ESPECIAL DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO BELISARIO PORRAS Y SE CREA EL CARGO DE CORREGIDOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, EN LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y DE JUSTICIA."	PAG. 4
ACUERDO Nº 24 (De 29 de febrero de 2000) "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA HONORABLE CONCEJAL ELSA CAJAR PARA QUE CELEBRE UN CONVENIO CON LA EMPRESA GRAFIK F.X. PARA LA RECONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE DIVERSAS PARADAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE JOSE DOMINGO ESPINAR."	PAG. 6
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN ACUERDO Nº 1 (De 25 de enero de 2000) "POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA JUNTA LOCAL DE RIO INDIO."	PAG. 7
ACUERDO Nº 2 (De 8 de febrero de 2000) "POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA JUNTA LOCAL DE LA BARRIADA 13 DE FEBRERO."	PAG. 9
ACUERDO Nº 3 (De 8 de febrero de 2000) "POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA JUNTA LOCAL DE LA PLAYITA DE BIQUE."	PAG. 11
ACUERDO Nº 4 (De 6 de febrero de 2000) "POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION AL CLUB DE LEONES DE ARRAJAN."	PAG. 13
ACUERDO Nº 5 (De 22 de febrero de 2000) "POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA JUNTA COMUNAL DE NUEVO EMPERADOR."	PAG. 15
ACUERDO Nº 6 (De 22 de febrero de 2000) "POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION AL SECTOR 6 DE LA BARRIADA LA PAZ."	PAG. 17
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CIENTO DIECISEIS (116) (De 14 de octubre de 1999) "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DONACION DE LA FINCA MUNICIPAL NUMERO 27594 A LA JUNTA COMUNAL DE BUGABA."	PAG. 19
ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO (1) (De 10 de enero de 2000) "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUGABA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2000."	PAG. 20
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA 545-99 FALLO DEL 21 DE ENERO DE 2000 "RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADO POR EL LCDO. JOSE RAMIRO FONSECA CONTRA EL ARTICULO 2305 DEL CODIGO JUDICIAL."	PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8651, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 64
(De 17 de marzo de 2000)

"Por el cual se designan a los miembros de la Comisión de Alto Nivel, Contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 125, de 27 de marzo de 1995, se creó la Comisión Presidencial del Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico como Consejo Consultivo Permanente Ad Honorem, para asesorar a la Presidenta de la República con relación a la implementación de la política nacional contra el lavado de dinero producto del narcotráfico.

Que con motivo de los cambios en el sector público se hace necesario reemplazar a sus miembros.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO : Nómbrase a las siguientes personas como Miembros de la Comisión de Alto Nivel, contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico.

POR EL SECTOR PUBLICO:

José Antonio Sossa, Procurador General de la Nación.

Pablo Quintero Luna, Director del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional,

Bolívar Pariente, Gerente General del Banco Nacional de Panamá,

Delia Cárdenas, Superintendente de Bancos.

Dalys Terán, Directora de la Unidad de Análisis Financiero.

Mercedes de Villalaz, Directora General de Aduanas,
Carlos F. Rodríguez, quien presidirá la Comisión, y
Mario Galindo, quien fungirá como Asesor Legal.

POR EL SECTOR PRIVADO:

Isaac Btresh, quien Co-Presidirá la Comisión,
José Díaz Selgas, quien actuará como Secretario.
Gilberto Guardia, **Francisco Conto**, **Carlos A. Sucre**, **Enrique Real** y **César Guevara**.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa al Doctor Pablo Quintero Luna, como Coordinador Nacional de los esfuerzos contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, quien tendrá las funciones contenidas en el Artículo IV del Decreto Ejecutivo No. 125 de 27 de marzo de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de Dos Mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 63
(De 21 de marzo de 2000)**

"POR EL CUAL SE DENOMINA CON EL NOMBRE DE VIDAL B. DE BARROSO A LA ESCUELA PRIMARIA SAN PABLO VIEJO ABAJO, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad de San Pablo Viejo Abajo, ubicada en el Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, conjuntamente con las autoridades locales con otras organizaciones cívicas y culturales han solicitado al Ministerio de Educación, el cambio de nombre de la Escuela Primaria San Pablo Viejo Abajo por el de Escuela Primaria **"VIDAL B. DE BARROSO."**

Que la educadora Vidal B. de Barroso se distinguió por su alto sentido de patriotismo y por un elevado concepto de la cultura, que le permitió el desarrollo de programas de calidad de vida e impulsar los valores

eticos y morales cristianos, siendo además ejemplo de dinamismo, honestidad, líder espiritual y consejera para la niñez y la juventud de la comunidad de San Pablo Viejo Abajo.

Que en este sentido es justo reconocer las labores de esta insigne ciudadana que es un ejemplo para las futuras generaciones;

Que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación se honra en distinguir con el nombre de **VIDAL B. DE BARROSO**, a la Escuela Primaria de San Pablo Viejo Abajo, ya que es política del Estado asignar a instituciones educativas del país el nombre de ciudadanos distinguidos y meritorios;

Que la solicitud presentada por la Comunidad de San Pablo Viejo Abajo, cumple con los requisitos establecidos para este tipo de trámite;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Denominase con el nombre de **VIDAL B. DE BARROSO** a la Escuela Primaria de San Pablo Viejo Abajo, en el Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 20
(De 22 de febrero de 2000)

Por medio del cual se crea la Corregiduría Especial de Policía del Corregimiento Belisario Porras y se crea el cargo de Corregidor dentro de la Estructura de Personal del Municipio de San Miguelito, en la Dirección de Asesoría Legal y de Justicia.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**CONSIDERANDO**

Que el Corregimiento de Belisario Porras, ha registrado durante los últimos años un alto crecimiento en su población debido entre otros factores, al surgimiento de nuevas barriadas e invasiones.

Que es tal el crecimiento poblacional en este Corregimiento, que se hace más que imposible que un sólo Corregidor de Policía pueda brindar un buen servicio de Administración de Justicia con la excelencia y celeridad que la comunidad exige.

Que en atención a lo antes señalado y habiendo cuenta que un sólo Corregidor de Policía no puede atender la demanda de más de ochenta mil doce (80,012) habitantes que tiene el Corregimiento de Belisario Porras, se hace necesario poner en funcionamiento una Corregiduría Especial, con todo el personal que la misma demanda, a fin de agilizar la Justicia Administrativa de Policía en el Corregimiento de Belisario Porras.

Que es facultad del Consejo Municipal crear y suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que disponga la Constitución y la Ley.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear la Corregiduría Especial de Policía para el Corregimiento de Belisario Porras, la cual conocerá a prevención de todos los procesos que conoce la Corregiduría del Corregimiento de Belisario Porras.

ARTICULO SEGUNDO Crear el Cargo de Corregidor, dentro de la Estructura de Personal del Municipio de San Miguelito, en la Dirección de Asesoría Legal y la Justicia, posición No.1194, con un salario de quinientos (B/.500.00) balboas.

ARTICULO TERCERO: Los funcionarios que ocupan las distintas posiciones de esta Corregiduría Especial, tendrán las mismas atribuciones que la Constitución y la Ley le señala a la Corregiduría de Policía.

ARTICULO CUARTO: El personal de esta Corregiduría Especial será asignado por el señor Alcalde del Distrito conforme a lo establecido en la Ley.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2000 mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo N°24, de fecha 29 de febrero de 2000.

**ACUERDO N°24
(De 29 de febrero de 2000)**

Por medio del cual se autoriza a la Honorable Concejal ELSA CAJAR para que celebre un convenio con la Empresa GRAFIK F.X. para la reconstrucción y mantenimiento de diversas paradas, ubicadas en el Corregimiento de José Domingo Espinar.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

C O N S I D E R A N D O :

Que la Honorable Concejal ELSA CAJAR, ha pedido al Pleno del Concejo se le autorice a celebrar un convenio con la Empresa GRAFIK F.X. para la reconstrucción y mantenimiento de diversas paradas, ubicadas en el Corregimiento de José Domingo Espinar.

Que la Empresa se compromete a realizar la mencionada labor, cumpliendo con el pago de los impuestos Municipales y los gastos operacionales por lo que no se trata de ningún tipo de exoneración y contribuirá al ornato del Corregimiento.

Que es facultad del Concejo disponer de los bienes y derechos del Municipio y reglamentar el uso de solares, lotes y demás bienes Municipales que se encuentran dentro de las áreas y egidos de las poblaciones.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Honorable Concejal ELSA CAJAR, para que celebre un convenio con la empresa GRAFIK F.X., para la reconstrucción y mantenimiento de diversas paradas, ubicadas en el Corregimiento de José Domingo Espinar.

ARTICULO SEGUNDO: El convenio con la Empresa GRAFIK F.X., debe establecer el pago de los correspondientes impuestos al Municipio.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo N° 24 del veintinueve (29) de febrero de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN
ACUERDO N° 1
(De 25 de enero de 2000)

"Por el cual se hace una exoneración a la Junta Local de Río Indio"

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Vista Alegre, representada por la H.C. Mayra Zúñiga, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable que realizará la Junta Local de Río Indio, representada por la señora Eva Maritza Navarro, el día 29 de Enero de 2000, en la Casa Comunal del lugar, la cual comprende baile con discoteca, ventas de comida y bebidas alcoholicas.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos que serán destinados a la culminación de los trabajos de la vereda en la calle principal y construcción de un muro de contención.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos Municipales a la Junta Local de Río Indio por la señora Eva Maritza Navarro, que se deriven de una actividad bailable, que comprende ventas de comidas y bebidas alcoholicas a celebrarse en la Casa Comunal de Río Indio el día 29 de Enero de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Local de Río Indio del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas P/ 25.00 a P/ 100.00
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcoholicas, continas transitoria B/100.00 a B/350.00
1.1.2.5.74		Restaurantes, cafes y otros venta de comidas, fonda

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS VEINTI CINCO (25) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2000.

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Consejo

H.C. DIVA MORO
Vicepresidenta

LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 28 DE ENERO DE 2000

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján

ACUERDO N° 2
(De 8 de febrero de 2000)

"Por el cual se hace una exoneración a la Junta Local de la Barriada 13 de Febrero".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Arraján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable que realizará la Junta Local de la Barriada 13 de Febrero, representada por la señora Oderay M. Soiz V., los días 12 y 13 de Febrero de 2000, con motivo de su IV° aniversario de fundación, la cual comprende Baile con discoteca, ventas de comida y bebidas alcoholicas.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos para obras comunitarias.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos Municipales a la Junta Local de la Barriada 13 de Febrero, representada por la señora Oderay M. Soiz V., que se deriven de una actividad bailable, que comprende ventas de comidas y bebidas alcoholicas a celebrarse los días 12 y 13 de Febrero de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Local de la Barriada 13 de Febrero del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcoholicas, cantinas transitoria B/.100.00 a B/.350.00
1.1.2.5.74		Restaurantes, cafes y otras venta de comidas, fonda.

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOSMIL (2000).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vicepresidenta

LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 9 DE FEBRERO DE 2000

SANCIONESE. EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraijan

ACUERDO N° 3
(De 8 de febrero de 2000)

“Por el cual se hace una exoneración a la Junta Local de la Playita de Bique”.

**EL HORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Aráuz, ha solicitado a este Concejo, se exonere de impuestos, tasas y derechos a que se deriven de una actividad bailable que realizará la Junta Local de la Playita de Bique, los días 3 y 4 de Marzo del presente año, en la comunidad, la cual comprende Baile con discoteca y ventas de bebidas alcoholicas.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos para mejoras de la comunidad.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Local de la Playita de Bique, que se deriven de una actividad bailable (Discoteca), que comprende ventas de bebidas alcoholicas a celebrarse en la comunidad los días 3 y 4 de marzo de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Local de la Playita de Bique del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/ 25.00 a B/ 100.00
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcoholicas, cantinas transitorias B/ 100.00 a B/ 350.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponde en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOSMIL (2000).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vicepresidenta

LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 9 DE FEBRERO DE 2000

SANCIONESE. EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraijan

ACUERDO N° 4
(De 8 de febrero de 2000)

“Por el cual se hace una exoneración al Club de Leones de Arraiján”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad recreativa (Matanza), que realizará el Club de Leones de Arraiján, el día 20 de Febrero de 2000, a partir de las 7:00 a.m. en adelante, en el Club de Leones de Arraiján en la entrada de Cáceres, cuyo responsable es su presidente Gaspar Rodríguez.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales al Club de Leones de Arraiján, representado por los señores Gaspar Rodríguez, presidente, y Omar Moreno P., secretario, que se deriven de una actividad recreativa (Matanza), a celebrarse en el Club de Leones de Arraiján en la entrada de Cáceres el día 20 de Febrero de 2000 a las 7:00 a.m. en adelante, la cual comprende Discoteca, venta de bebidas alcoholicas y comidas.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar al Club de Leones de Arraiján del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponde a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.2.5.40		Venta de Comida
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcoholicas, cantinas transitoria B/.100.00 a B/.350.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAJÁN, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DE DOSMIL (2000)

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vicepresidenta

LIC. OMAR RUGLIANCHI
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJAN 9 DE FEBRERO DE 2000

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraján

ACUERDO N° 5
(De 22 de febrero de 2000)

"Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de Nuevo Emperador".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Nuevo Emperador, representada por la H.C. Zoila de Baraza, ha solicitado a este Concejo, se exonere de impuestos, tasas y derechos a que se deriven de una actividad bailable (Cumbia) que realizará el día 26 de Febrero del presente año, en la comunidad, la cual comprende ventas de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos para pagar la candidatura de Arlyn Miranda en el reinado de la Junta Comunal.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Nuevo Emperador, que se deriven de una actividad bailable (Cumbia), que comprende ventas de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas a celebrarse en la comunidad el día 26 de febrero de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de Nuevo Emperador del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria como sigue:

CÓDIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/ 25.00 a B/ 100.00
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantinas transitorias B/ 100.00 a B/ 350.00
1.1.2.5.74		Restaurantes, cafés otros ventas de comida, fonda.

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponde en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DAIDO EN SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VENTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DE DOSMIL (2000).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vicepresidenta

LIC. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 26 DE FEBRERO DE 2000

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján

ACUERDO Nº 6
(De 22 de febrero de 2000)

"Por el cual se hace una exoneración a el Sector 6 de la Barriada La Paz".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Arraján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable (músico Lenin Quintero) con ventas de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas, que realizará el Sector 6 de La Barriada la Paz, el día 18 de Marzo de 2000 y cuyo responsable es la señora Maria del Carmen Navarro.

Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos que serán destinados para la escogencia de la Reyna Madre del sector ya que esta actividad se viene realizando todos los años.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el acuerdo Nº 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución Nº 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a el Sector 6 de la Barriada La Paz, representada por la señora Maria del Carmen de Navarro, que se deriven de una actividad bailable (con el músico Lenin Quintero), a celebrarse en dicho sector el día 18 de Marzo de 2000, la cual comprende ventas de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a el Sector 6 de la Barriada La Paz del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponde a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.74		Restaurantes, Cafes y otros ventas de comida, fonda
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcoholicas, cantinas transitoria B/.100.00 a B/.350.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAJÁN, A LOS VENTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DE DOSMIL (2000)

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Consejo

H.C. DIVA MORO
Vicepresidenta

LIC. OMAR RUGLIANCHI
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJAN 25 DE FEBRERO DE 2000

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraján

~~~~~

MILAGROS A. ORTEGA M.  
SECRETARIA

**ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO (001)  
DE 10 DE ENERO DE 2000.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUGABA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2000.**

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal, el cual posee un plan operativo acorde con los planes y objetivos a mediano y largo plazo. Basándose en la programación de las actividades municipales coordinadas con los fines de desarrollo nacional, sin menoscabo de la autonomía municipal, para dirigir sus propias inversiones.

Que según lo establecido en el artículo Diecisiete (17), de la Ley Ciento Seis (106) de mil novecientos setenta y tres (1973), numeral dos (2), que es competencia del Consejo Municipal, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos, presentado por el Alcalde Municipal del Distrito. Por lo que:

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Bugaba, para la vigencia Fiscal del Primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil (2000) así:

**RELACION DE INGRESOS Y GASTOS**

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| <b>INGRESOS:</b>                | <b>847,900.00</b> |
| Ingresos Tributarios            | 501,650.00        |
| Ingresos No Tributarios         | 249,250.00        |
| Saldo en Caja                   | 67,000.00         |
| Ingresos de Capital             | <u>30,000.00</u>  |
| <b>Total</b>                    | <b>847,900.00</b> |
| <b>EGRESOS:</b>                 | <b>847,900.00</b> |
| 529 0- SERVICIOS PERSONALES     | 303,864.00        |
| 529 1- SERVICIOS NO PERSONALES  | 123,870.00        |
| 529 2- MATERIALES Y SUMINISTROS | 69,655.00         |
| 529 3- MAQUINARIAS Y EQUIPO     | 16,435.00         |
| 529 6- TRANSFERENCIAS           | 202,793.00        |
| 529 9- INVERSIONES              | 128,900.00        |
| ASIGNACIONES GLOBALES           | 2383.00           |
| <b>GRAN TOTAL:</b>              | <b>847,900.00</b> |

## DISPOSICIONES GENERALES DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO 2000.

INGRESOS

**ARTICULO SEGUNDO:** Los funcionarios recaudadores, procederán a cobrar créditos a favor del Municipio de Bugaba, por impuestos, contribuciones y tasas, productos de bienes Municipales e Ingresos de cualquier naturaleza, que no haya sido cubierto y que debieron cubrirse durante las vigencias anteriores, conforme a los acuerdos, leyes, sentencias ejecutadas y las reglamentaciones respectivas.

**ARTICULO TERCERO:** Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se asignarán preferentemente a la reducción de la Deuda Pública si la hubiere o al cumplimiento del Plan de Inversiones; sino se ha programado otra forma de utilización.

**ARTICULO CUARTO:** Los créditos a cargo del Tesoro Municipal, durante el periodo fiscal al que se refiere este acuerdo, serán reconocidos, pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestarias. No obstante, en los gastos del personal y servicios públicos que según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Tesorería se ajustará a lo establecido en las Leyes respectivas.

**ARTICULO QUINTO:** La asignación autorizada para cada programa en el presupuesto se distribuirá en cuatro partidas, las cuales corresponderán a los trimestres del periodo fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida.

**ARTICULO SEXTO:** Las asignaciones hechas al iniciarse el periodo fiscal, podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del señor Alcalde durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones sean aprobadas por el Tesorero Municipal y el Auditor de la Contraloría. Las revisiones deberán presentarse en los primeros quince (15) días de la vigencia de este acuerdo. En caso contrario el Tesorero Municipal y el Auditor de la Contraloría, quedan facultados para hacerlo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las entidades e instituciones que reciban subvenciones o auxilios sufragados con fondos del Tesoro Municipal, están obligados a formular presupuestos de gastos, que se someterán a la aprobación del Consejo Municipal, por conducto del Señor Alcalde.

**ARTICULO OCTAVO:** Los Directores Municipales enviarán durante el primer mes de cada trimestre, a la Dirección Administrativa, las requisiciones correspondientes a los gastos generales corrientes y de capital que estimen necesarios durante el trimestre para la realización de sus actividades.

**ARTICULO NOVENO:** Cada solicitud para la compra de materiales para la prestación de servicios a cualquier departamento del Municipio deberá ser enviado previamente a la Alcaldía Municipal, para su autorización. Esta pasará al Departamento de Auditoría, para el control y verificación de la partida presupuestaria. Cumpliendo este trámite la Tesorería Municipal expedirá la orden de compra respectiva para la aprobación, la deberá firmar el Auditor Municipal y el Alcalde Municipal.

**ARTICULO DECIMO:** La Dirección Administrativa verificará la adquisición de los materiales concernientes a los gastos generales y de capitales, que soliciten las dependencias municipales, considerando la calidad y costo de los mismos. Además adoptará modelos uniformes que permitan tal medida.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las cuentas y los cheques sobre los gastos Municipales serán liberados y pagados de acuerdo con reglas o métodos establecidos por la Contraloría General, de conformidad con el ordinal 8 del artículo 276 de la Constitución Política de la República.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Todo contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de gastos, de cualquier clase que sea, deberá ser refrendado por el Alcalde Municipal, Ley 22 de abril de 1976

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas en el Presupuesto, se necesitará el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Concejo y la opinión favorable del Auditor y en su defecto del Tesorero Municipal.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los programas, podrán crearse con la recomendación del Alcalde y el jefe de Presupuesto, o su equivalente y con la opinión favorable del Auditor, posiciones nuevas, siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes, cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor. No se aceptarán como vacantes ni la creación del puesto con el propósito de aumentar sueldos, será anulada toda acción de personal que se realice en contravención a esta disposición.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** No podrán efectuarse nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta que se haya cancelado las vacaciones correspondientes a los servidores públicos cuya renuncia o despido haya ocasionado vacante. En los casos que la necesidad del servicio sea imprescindible hacer el nombramiento antes de la cancelación de las vacaciones correspondientes, se solicitará aprobación de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Durante el primer trimestre del año fiscal no podrá hacer modificaciones a la estructura de gastos ni la del Personal. A partir del cuarto trimestre, solo se aceptarán modificaciones a la estructura de gastos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En las transferencias de saldos de partidas la dependencia se ajustará a las siguientes normas

- A. Los saldos de las partidas del Presupuesto de funcionamientos con excepción de los saldos en las asignaciones de sueldos fijos, obligaciones con Bancos y las contribuciones para pensionados y jubilados, podrán utilizarse para reforzar otras partidas de funcionamiento
- B. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar gastos de funcionamiento
- C. Los sobrantes no comprometidos en las partidas de servicios de la deuda pública, solo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Municipio no pagará gastos de movilización a personal cesado en sus funciones.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** En la primera quincena después de finalizar cada trimestre los Municipios deberán presentar a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas un informe sobre los logros obtenidos en cada programa, ya sea de un funcionamiento o de cada uno de los proyectos de inversión

**ARTICULO VIGESIMO:** Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del 10 de Enero de dos mil ( 2000 )

H.R. MANUEL FERNANDEZ  
EL PRESIDENTE

NIXZA ELENA ARAUZ  
LA SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPOAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
LA CONCEPCION, 11 DE ENERO DE 2000

PROF. LIBORIO VALDES H.  
ALCALDE MUNICIPAL

MILAGROS A. ORTEGA M.  
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA 545-99  
FALLO DEL 21 DE ENERO DE 2000

Entrada No.545-99  
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADO POR EL LCDO. JOSE  
RAMIRO FONSECA CONTRA EL ARTICULO 2305 DEL CODIGO JUDICIAL.

MAGISTRADO PONENTE: ADAN ARNULFO ARJONA L.

## REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### P L E N O

Panamá, veintiuno (21) de enero de dos mil (2000).-

#### V I S T O S:

El licenciado José Ramiro Fonseca Palacios, ha presentado Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 2305 del Código Judicial, subrogado por el artículo 59 de la Ley 3 de 1991.

Cumplidos todos los tramites procesales concernientes al proceso constitucional en mención, pasa la Corte a decidir la Inconstitucionalidad planteada.

El artículo 2305 del Código Judicial, subrogado por el artículo 59 de la Ley 3 de 1991, tal como aparece en la Gaceta Oficial No.21.710 del 23 de enero de 1991, acusado de inconstitucionalidad por el demandante, establece lo siguiente:

"Artículo 2305. Al agente del Ministerio Público se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en el proceso.

Este funcionario se considerará legalmente notificado transcurridas cuarenta y ocho horas contadas a partir del ingreso del expediente a su despacho.

El agente del Ministerio Público deberá devolver inmediatamente, en todo caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su notificación, el expediente al tribunal competente, salvo que se le hubiere corrido traslado del mismo en los términos de la ley".

El concepto de la infracción del artículo 32 de la Constitución, que regula el debido proceso, lo explica el promotor de la inconstitucionalidad de la siguiente manera:

"El artículo citado, ha sido violado de manera directa por omisión, puesto que la norma adjetiva acusada de vulnerar la Carta Magna, infringe el Principio de Igualdad Procesal entre las partes.

Ahora bien, esa Corporación de Justicia, ha establecido en reiteradas ocasiones, que el artículo 32 de la Constitución Nacional regula lo relativo al Debido Proceso en nuestro medio, es decir, el precepto bajo estudio garantiza el eficaz cumplimiento del Debido Proceso, sea éste en materia Penal, Civil, Administrativa, Familiar, Menores, Comercial, Laboral, Bancario, etc., al extremo que el artículo 212 de la Constitución Política, en su numeral 2do. dispone que, el objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley Substancial, siendo uno de esos derechos que la propia ley contempla en su texto, el Principio Procesal de Igualdad entre las partes.

En efecto, son varios los artículos del compendio judicial que consagran este postulado procesal.

Así debo comentar que el numeral Stavo. del artículo 199 de la excerta bajo examen, le impone a los Magistrados y Jueces como Deberes, Responsabilidades y Facultades la de "Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y obrar en ésta con legalidad y seguridad", empero, es el ar-

título 464 del mismo texto legal, el que regula algunos de los principios rectores del Debido Proceso en la República de Panamá, para lo cual basta revisar dicho artículo, en virtud del cual el legislador plasmó entre otras cosas que, "...de manera que se observe el debido proceso, la igualdad procesal de las partes, la economía y la lealtad procesal", con lo cual demuestro que el Principio de Igualdad forma parte de la ley sustancial patria y por ende forma parte del Debido Proceso regulado de manera diáfana en el artículo 32 ibídem.

De otro lado, la violación del principio de igualdad entre las partes, provoca la vulneración del Debido Proceso, porque al romper este postulado legal a favor de alguna de las partes en detrimento de las otras, crea privilegios que traen consigo la disparidad procesal entre unos y otros dentro de cualquier negocio legal.

Ya sobre este tema, o sea, sobre el Principio de Igualdad, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el día 21 de marzo de 1997, se pronunció en los siguientes términos:

"Tal como lo sostiene la doctrina procesal moderna más autorizada, el principio de igualdad procesal implica, en primer término, que toda persona (natural o jurídica), en su calidad de parte, tiene derecho a que se le brinden idénticas oportunidades a las otorgadas a su contraparte, es decir, que todas las partes del proceso tengan las mismas oportunidades para su defensa; por otro lado, y como corolario de lo anterior, no debe reconocerse privilegio alguno a ninguna de las partes durante la tramitación del proceso".

No obstante, resulta evidente que el artículo tildado de inconstitucional por el suscrito, es decir, el artículo 2305 del Código Judicial, subrogado por el artículo 59 de la Ley 3 de 1991, implica por su redacción, una violación del Debido Proceso en materia Penal, puesto que se hace imperioso para todo juzgador, sea Magistrado o Juez, so pena de nulidad, proceder a notificar de manera personal al Ministerio Público, de todas y cada una de las resoluciones que se dicten en el proceso.

La forma como ha sido editado el precepto adjetivo bajo análisis, exige que a todos los agentes del Ministerio Público, en la sesión plenaria del proceso, se les notifiquen de manera personal, todas las resoluciones que dicten los Tribunales de Justicia.

Sin embargo, este artículo crea un privilegio increíble entre el Ministerio Fiscal y los imputados y sus defensores y el otro acusador particular, hoy querellante, porque el trato dado a estas partes, esta huérfano de igualdad y de equidad procesal.

En ese sentido, el artículo 2304 del Código Judicial, determina que,

"Durante el plenario, al imputado y a su defensor se les notificará personalmente las siguientes resoluciones:

- 1- El auto de enjuiciamiento (que ya no es apelable por mandato de la ley 1 de 1995);
- 2- La providencia que señala el día para la celebración de la audiencia; y
- 3- La Sentencia de primera instancia...

El artículo 2306, estipula que,

"Al acusador particular, si lo hubiere, y al defensor, se les notificará personalmente el auto de enjuiciamiento y además, las siguientes providencias:

- 1- La que concede término para aducir pruebas;
- 2- La que señale día y hora para la celebración de la audiencia; y
- 3- La que señale día y hora, en los juicios de jurados, para efectuar el sorteo de éstos y celebrar la audiencia.

Las demás resoluciones les serán notificadas por edicto'.

Luego de realizar un estudio comparativo a los dos (2) artículos que regulan las notificaciones de los defensores y de los acusadores versus el artículo 2305 que regula que las notificaciones del Ministerio Público tienen que ser personales, no cabe duda que existe un privilegio increíble que vulnera el Debido Proceso porque quiebra el Principio de Igualdad, porque a una de las partes llamada Ministerio Público (Procuradores de la Administración y General de la Nación, Fiscales Superiores, de Circuito y Personeros Municipales) se les tienen que notificar todas las resoluciones de manera personal y a las demás contrapartes, llamadas Defenso-

res y Acusadores Particulares (hoy querellantes) no, pese a que todas las partes en el Debido Proceso cuentan con los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, lo cual vulnera el artículo 32 de la Constitución Nacional.

Así tenemos que ese privilegio que irrumpe drásticamente el postulado legal del Principio de Igualdad entre las partes, se profundiza en la práctica forense, cuando por ejemplo, la parte denominada Ministerio Público anuncia recurso de apelación en contra de un auto o una sentencia, el término de lista para sustentar su discrepancia, se le comunica de manera personal a través de la dictación de una providencia y éste sin ningún problema sustenta su disconformidad, sucediendo lo mismo cuando se le notifica personalmente que cuenta con el lapso de tres (3) días hábiles para oponerse a la apelación de la contraparte.

Empero, a las demás partes en el proceso penal, se les notifica la fijación en lista del término para sustentar una apelación por el término de tres (3) días, por medio de edicto que se fija en la Secretaría del Tribunal que dictó el fallo; igualmente se produce cuando es el Ministerio Fiscal el recurrente, porque el período para oponerse a la postura del Fiscal, se notifica también por Edicto, en merma del Principio de Igualdad.

Cuando se dictan las sentencias de segunda instancia, al Ministerio Público se le notifica de manera personal lo resuelto por el Tribunal a quem, mientras que al Defensor o al Acusador o Querellante se les notifica por medio de edictos.

Ello reduce la oportunidad de las dos últimas partes en mención de recurrir en Casación ante la Sala Segunda de vuestra Corporación en el supuesto que el fallo a quem le sea desfavorable, pero con la contraparte llamada Ministerio Público, en caso de no ser favorable a su aspiración el fallo de segunda instancia, se le brinda en bandeja de plata la oportunidad de anunciar Recurso de Casación, precisamente porque todas las resoluciones se les tienen que notificar personalmente, pese a que es una parte que cuenta, supuestamente (solamente en papel) con los mismos Deberes, Derechos y Obligaciones que el defensor y el Acusador.

Cuando hay que formalizar el Recurso de Casación, si el Fiscal es el recurrente, se le notifica en su despacho que cuenta con quince (15) días para formalizar el recurso, pero a las contrapartes, se les notifica ese período por edicto.

Todo lo antes narrado forma parte de la realidad en nuestro medio forense penal, situación que viola el principio de igualdad pregonado en la ley substancial consagrada en el artículo 32 de la Carta Fundamental.

Si sumamos lo antes plasmado, al hecho que por mandato Constitucional, el Ministerio Público es el encargado de instruir el sumario, que a su vez constituye la primera fase del Proceso Penal, lo cual también desfavorece al defensor y al acusador por razones obvias, podemos observar que en la fase Plenaria el legislador le concedió a los agentes del Ministerio Fiscal, en todas sus categorías, privilegios procesales que vulneran el Debido Proceso, simple y llanamente porque resulta evidente a todas luces que se resquebraja el Principio de Igualdad entre las partes y ello no debe ser discutido bajo el prisma que el Fiscal está muy ocupado, tiene mucho trabajo, etc., debido a que todas las Fiscalías (Superiores y de Circuito), las Personerías Municipales y las Procuradurías (General y Administración) cuentan con Asistentes bien remunerados económicamente que pueden y deben estar pendientes de cada caso, aunado a que cada Fiscalía de Circuito y cada Personería trabajan con un Juzgado determinado, así por ejemplo, la Fiscalía Quinta del Circuito de Panamá trabaja directamente con el Juzgado Décimo del Circuito Penal de Panamá, la Personería Segunda Municipal trabaja con el Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá y los Fiscales Superiores con el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, los cuales deben velar por el interés de la Agencia de Instrucción que representan y el de la Sociedad.

Dentro de la óptica jurídica enarbolada en el presente ensayo, en cierre a que la dotación de privilegios excesivos a favor del alguna de las partes trae consigo la Violación del artículo 32 de la Constitución por vulnerarse el Principio de Igualdad, el Pleno de esa Corporación, el día 21 de marzo de 1997, se pronunció así:

'El concepto de igualdad de las partes en el proceso representa una concreción de los principios fundamentales de no discriminación y de igualdad ante la ley, consagrados en los artículos 19 y 20 de la Carta Política'...

El Pleno de la Corte, en la parte del fallo resaltada, logra encapsular en un sólo párrafo los argumentos que hemos venido desarrollando a lo largo de este memorial, en cuanto a que el Debido Proceso se lesiona y así se infringe el artículo 32 del texto supremo constitucional, cuando se vulnera el Principio de Igualdad, cuando a una parte se le otorgan desmedidos privilegios como el que introdujo al Código Judicial, el artículo 59 de la Ley 3 de 1991, que subrogó el artículo 2305 ibidem, pero para decir verdad, fue el legislador de los años 1984 y 1996, el que le regaló al Ministerio Público el privilegio que todas las resoluciones que se emitan en el proceso penal, se les deben notificar en forma personal, privilegio que constriñe el derecho de las demás contrapartes en un proceso punitivo, por las razones de hecho y de derecho explicadas en este libelo.

A nuestro humilde criterio, no existe razón jurídica que sustente el hecho que a una parte se le tiene que notificar todas las resoluciones que se expidan en un expediente de manera personal y a los demás sujetos procesales no, situación que crea privilegios a favor del Ministerio Público, rompen el Principio de Igualdad entre las partes, lesionan el Debido Proceso y vulneran el artículo 32 de la Constitución patria".

El Procurador General de la Nación se opone a la inconstitucionalidad demandada y expone en defensa de la norma acusada los argumentos siguientes:

"El artículo 32 de la Constitución Política, consagra la garantía constitucional del debido proceso, institución procesal que propugna garantizar a las partes, el desarrollo del proceso en igualdad de condiciones, entendiéndose por tal, que las partes tengan igualdad de oportunidades de ser oídas por el Tribunal competente, manifestarse respecto a las alegacio-

nes de las contrapartes, aportar las pruebas lícitas que estime pertinente y contradecir las de la parte contraria, utilizar los medios de impugnación previstos en la ley, y en general, ejercer las demás acciones enca minadas a la defensa efectiva de sus derechos.

Los principios y elementos que conforman la garantía del debido proceso, han sido ampliamente debatidos y determinados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, delimitación que se observa en los siguientes fallos:

...el Pleno ha indicado en oportunidades anteriores que la garantía constitucional del debido proceso únicamente se viola cuando se pretermiten o desconocen trámites esenciales del procedimiento (como el traslado de la demanda, la presentación de pruebas sobre los hechos de la demanda, la impugnación de las resoluciones judiciales, en los casos previstos por la ley, entre otros), de modo que se impida con aquella conducta a una o a ambas partes, el pleno ejercicio de su defensa o se le coloque en estado de indefensión (Cfr. Sentencia del 13 de septiembre de 1967, Registro Judicial, pág. 32 y 8 de agosto de 1997, Registro Judicial, pág. 126). (Fallo de 21 de julio de 1998, Registro Judicial, p. 162).

El contenido esencial del debido proceso, por lo tanto, se integra con los derechos de ser juzgado por tribunal competente independiente e imparcial preestablecido en la ley, permitir la bilateralidad y contradicción, aportar pruebas en su descargo, obtener una sentencia de fondo que satisfaga las pretensiones u oposiciones, la utilización de los medio de impugnación legalmente establecidos, y que se ejecute la decisión jurisdiccional proferida cuando ésta se encuentre ejecutoriada, y también que los derechos reclamados puedan, en el momento de dictarse la sentencia, ser efectivos. Forma también parte del núcleo de la

la responsabilidad de los autores y cómplices, garantizando el fin del proceso penal, cual es, el esclarecimiento de la verdad material, y una vez concluida la investigación, demandar la responsabilidad de quienes resulten vinculados.

En la etapa intermedia y en la plenaria, dependiendo del resultado de las investigaciones, asumirá el papel de acusador, en representación de la sociedad, por lo que la ley lo ha considerado como uno de los sujetos procesales obligatorios, es decir, que indispensablemente debe actuar dentro del proceso.

El Código Penal, tipifica determinadas conductas cuya comisión u omisión, ha sido rechazada por la sociedad, por lo que al incurrirse en alguno de estos tipos, la sociedad resulta afectada y exige la sanción correspondiente, de tal manera que se restablezca el orden jurídico violentado. De allí surge el concepto teórico de que, por regla general, el delito afecta a toda la sociedad, y por consiguiente aquella se encuentra interesada en su persecución, labor que le ha sido encomendada al Ministerio Público.

En ese orden de ideas, Juan Montero Aroca, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de España, explica la creación y papel del Ministerio Público:

"El Ministerio Público o Fiscal es, por consiguiente, una creación artificial que sirve para hacer posible el proceso, manteniendo el esquema básico de éste, y de ahí que se le convierta en parte acusadora que debe respetar el principio de legalidad. Con ello estamos indicando los dos caracteres esenciales de la figura: es una parte, si bien pública, que responde a la idea de que el delito afecta a toda la sociedad estando ésta interesada en su persecución, y en su persecución, y su actuación ha de basarse en la legalidad. (JUSTICIA Y SOCIEDAD).

"La Garantía Procesal Penal y el Principio Acusatorio". México: Universidad Nacional Autónoma de

garantía que ocupa al Pleno el derecho a que el tribunal, para proferir su decisión, satisfaga los trámites procedimentales que sean esenciales, es decir, en adición a aquellos que ya han sido destacados, los que, en general, de restringirse de manera arbitraria o de negarse, producen en el afectado una situación de indefensión, por lesionar los principios de contradicción y bilateralidad procesales'. (Sentencia de 15 de abril de 1999, que resuelve la constitucionalidad del artículo 2043 del Código Judicial).

El demandante cuestiona la carencia de igualdad de las partes, respecto al Ministerio Público frente al resto de las partes procesales, como uno de los elementos que integran la garantía del debido proceso, toda vez que la norma cuya inconstitucionalidad se solicita, establece la obligación de notificar personalmente al Ministerio Público de todas las resoluciones que se dicten dentro del proceso, procedimiento que varía para el resto de las partes, respecto a ciertos actos procesales, por lo que para mejor claridad, en provecho del debate presentado, se hace necesario efectuar algunas puntualizaciones respecto al rol del Ministerio Público como parte en el proceso.

El Estado, de manera exclusiva, asume y ejerce el ius puniendi, monopolio cuya titularidad es ejercida a través del Ministerio Público, a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal.

Al Ministerio Público le atañe, en general, vigilar la conducta de los funcionarios públicos, defender los intereses del Estado, y perseguir los delitos.

Es en esta última atribución, que importa el campo procesal penal, que esta institución ejerce múltiples roles, los cuales varían de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentre. En ese sentido, en la etapa sumaria, le corresponde llevar a cabo las investigaciones pertinentes para comprobar la existencia del hecho punible y

México, 1994, p.532).

Todo lo anterior, me lleva a colegir, que si bien el Ministerio Público se constituye como parte del proceso, debido a su rol de representante de la sociedad, y de las atribuciones constitucionalmente conferidas, se constituye una parte con cualidades especiales con respecto a las otras, por lo que no puede ser colocado en un plano de total igualdad frente a los demás, siempre y cuando ello no implique alguna lesión a los derechos de las restantes partes procesales.

Así se explica, por qué el legislador estableció a través de un precepto, la obligación de notificar personalmente al Ministerio Público de todas las resoluciones que se dicten en el proceso, garantizando de esta manera que los intereses de la sociedad se verán siempre representados y protegidos.

Respecto a este tipo de notificación, el Dr. Jorge Fábrega explica, que el Código contempla la figura que se conoce como notificación mixta, que se da cuando una resolución deba notificarse personalmente a una parte y por edicto a otra, especificando que se hará en primer término la notificación personal. Esta circunstancia se da normalmente cuando interviene el Ministerio Público, al cual, por la calidad del cargo la Ley dispone que se le notifiquen personalmente las resoluciones. (Estudios Procesales, T.I, Panamá: Editora Jurídica Panameña, 1993, p.403).

El papel del Ministerio Público, y la importancia de las notificaciones personales, ha sido objeto de debate ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que en fallo de 18 de enero de 1993, expresó:

“La circunstancia anotada adquiere mayor gravedad, toda vez que los agentes del Ministerio Público representan al conglomerado social dentro del proceso penal. Y si el funcionario de instrucción, no ejercita los derechos que el ordenamiento jurídico pone a sus manos, la sociedad pierde representación en el proceso. De

nada valdría entonces que la ley se preocupe por establecer aquellos dos principios cardinales: a) el que los funcionarios del Ministerio Público deben ser notificados personalmente siempre de todas las resoluciones que se dicten en el proceso; b) el que las actuaciones en las que no se le haya dado participación al Ministerio Público están viciadas de nulidad.

Por ello, resulta indispensable que se adquiera conciencia sobre el papel que debe cumplir el Ministerio Público dentro del proceso penal".

Las partes en todo proceso, deben estar colocadas en un plano de igualdad. El maestro, Ignacio Burgoa, al definir jurídicamente la igualdad, indica que esta se traduce "en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado". (LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. México: Editorial Porrúa, S.A., 1995, p.251).

La igualdad será considerada, cuando una persona que sea titular de ciertos derechos y obligaciones, se encuentre en igual situación jurídica con respecto a otras personas. "Por exclusión, no puede entablarse una relación igualitaria entre la posición concreta que guarde una persona colocada en una situación determinada, con la que tiene un individuo perteneciente a otro estado de derecho particular diferente". (Burgoa, op. cit., p.252-253).

Esta concepción ha sido prohibida y reiterada, en diversidad de ocasiones, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Si bien el Ministerio Público, a partir de la etapa intermedia, participa en el proceso penal como una parte procesal, debido a su naturaleza y funciones, derivadas de las atribuciones constitucionalmente otorgadas, como defensor de los intereses de la

sociedad y no de los propios, excepcionalmente no se encuentra en un plano de igualdad con respecto a las otras partes, circunstancia que no puede ser considerada violatoria de la garantía procesal del debido proceso, toda vez que no implica un desconocimiento de los derechos y garantías de las otras partes, y por tanto, no les causa ningún perjuicio.

La comunicación procesal efectuada mediante las notificaciones, son indispensable dentro del proceso, en respeto a los principios del contradictorio y la bilateralidad. A través de la notificación personal al Ministerio Público, siendo este el mecanismo más eficaz de comunicación de los actos procesales, se le garantiza a la sociedad su representación dentro del proceso.

Igual proceder es utilizado para notificar al imputado, al defensor y al acusador de los principales actos dados durante el plenario, como lo son el auto de enjuiciamiento, la resolución que concede término para aducir pruebas, la providencia que señala el día para la celebración de la audiencia y la sentencia de primera instancia.

Al Ministerio Público, le son aplicables las mismas normas que al resto de las partes, sobre los términos de presentación de los medios de impugnación, sustentación y oposición, no existiendo una desventaja procesal que vulnere la garantía del debido proceso, como sería el caso de no existir una igualdad de oportunidades de ser oídas ante el Tribunal competente, de contradecir los argumentos de las partes, o de utilizar los medios de impugnación establecidos en la ley la norma censurada, al no pretermittir los trámites procesales y no colocar en estado de indefensión al resto de las partes, permitiendo la bilateralidad y la contradicción, no produce una afectación a las garantías constitucionales".

Expuestos los argumentos legales de ambas partes, entra el Pleno de la Corte a desatar la controversia constitucional.

En primer lugar, la norma que exige que se le notifiquen personalmente las resoluciones al Ministerio Público de manera expresa, es el numeral 10 del artículo 989 del Código Judicial, que relacionado con el artículo 2308 del mismo Código es aplicable al proceso penal. La mencionada norma del proceso civil, aplicable en el proceso penal, no fue acusada por el demandante. Esa norma, el numeral 10 del artículo 989 del Código Judicial, trae la razón fundamental por la cual se le hacen las notificaciones personales al Ministerio Público, y es por razón de sus funciones. Ya lo sostuvo el representante del Ministerio Público en su alegato, que éste representa a la sociedad, y por tanto, no está colocado en un plano de total igualdad frente a los demás sujetos procesales, por la calidad del cargo que desempeña. El Ministerio Público es funcionario instructor en la etapa sumaria del proceso penal y su condición en esta etapa es totalmente distinta a la de los otros sujetos procesales. En la etapa plenaria del proceso penal, también se dan ventajas para el defensor del imputado, ya que habla último en las audiencias, el imputado puede utilizar además del defensor, un vocero y esto de ninguna manera se estima contrario al principio de igualdad de las partes.

El Ministerio Público tiene mando y jurisdicción, las otras partes no, el Ministerio Público tramita el sumario, las otras partes no. El Ministerio Público puede dictar medidas cautelares y revocarlas, multar a los sujetos procesales, las otras partes no. El Ministerio Público representa a la sociedad y no lo hace en nombre propio como si lo hacen las otras partes. Todas estas diferencias demuestran que no son partes exactamente iguales en el proceso penal.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema, adminis-

trando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2305 del Código Judicial, subrogado por el artículo 59 de la Ley 3 de 1991.

NOTIFIQUESE.

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA L.

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO

MGDA. MIRTZA ANGELICA  
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELICIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

DR. CARLOS H. CUESTAS  
Secretario General

## AVISOS

**AVISO**  
De conformidad con lo que establece el artículo 777, al público hago saber que he traspasado los derechos de mi establecimiento comercial denominado "CANTINA EL

**REMOLINO** ubicada en Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, Amparada con la Licencia Comercial Tipo B N° 24438, al señor **MARIO ARJONA CARRERA** con cédula

de identidad personal N° 4-38-474.  
David: 28 de febrero de 2000.

Benito Arjona Murgas  
Cédula N° 4-210-736  
L-462-366-49  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio que en esta fecha hemos obtenido en compra de manos de **CHEN WEN XIN**, con cédula de identidad personal número 2-46-458, el establecimiento comercial denominado **TINTORERÍA XIN** ubicada en Calle 8, Avenida Bolívar, No. 5061 de la ciudad de León, Guanajuato, México, el 2000.

4-648-458, establecimiento comercial denominado **TINTORERÍA XIN** ubicada en Calle 8, Avenida Bolívar, No. 5061 de la ciudad de León, Guanajuato, México, el 2000.

Wion Yin Fung  
Cédula E-8-71620  
Comprador  
L-462-416-94  
Tercera publicación

AVISO  
Yo, **NEFTALI  
BUENAÑO  
RODRIGUEZ**,

panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-421-743, en calidad de representante legal de la empresa **LANEY BOUTIQUE, S.A.**, solicito la cancelación del Registro de Persona Natural por haberse constituido en Persona Jurídica, bajo la sociedad

**LANEY BOUTIQUE, S.A.**  
L-462-209-65  
Segunda publicación

AVISO  
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, yo

**MAGIL RINGROSE**, con cédula de identidad personal Nº 8-237-629, por este medio comunico al público en general que el establecimiento comercial denominado **SHALOM**, de mi propiedad ha sido traspasado a la

**sociedad DISTRIBUIDORA E INVERSIONES SHALOM, S.A.**, donde actúo como presidenta y representante legal. **MAGIL RINGROSE** Cédula Nº 8-237-629 L-462-505-54 Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-39-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

**HACE SABER**

Que el señor (a) **SEGUNDO VELASQUEZ SAMANIEGO**, vecino (a) de Nueva Esperanza Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-89-480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-108-98, según plano aprobado Nº 605-01-14378, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 633.95 M<sup>2</sup>, que forma parte de la finca 180100, folio 02632 Doc. 6 de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Nicolás Delgado y Alma Nivea Rovi.

**SUR:** Narciso Samaniego y Servidumbre.

**ESTE:** Río Pigba.

**OESTE:** Juan De Dios Santana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de febrero de 2000.

**SRA. RUTH MILLARES**  
Secretaria Adj. Hoc.  
**ING. MIGUEL**

**VALLEJOS**  
Funcionario Sustanciador  
L-462-517-62  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 014-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público

**HACE SABER**

Que el señor (a) **ANTOLIN VILLARREAL TORRES**, vecino (a) de Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-81-808, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1836, según plano aprobado Nº 51-07-0232, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 47 Has + 9424.70 M<sup>2</sup>, ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Gregorio Villarreal.  
**SUR:** Camino.  
**ESTE:** Carretera de tierra, Gregorio Villarreal.  
**OESTE:** Camino, Jorge Enrique De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 3 días del mes de marzo de 2000.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Adj. Hoc.  
**ING. EDUARDO QUIROS**  
Funcionario

Sustanciador  
L-462-500-09  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 013-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público

**HACE SABER**

Que el señor (a) **ANTOLIN VILLARREAL TORRES**, vecino (a) de Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-81-808, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-549-92, según plano aprobado Nº 501-0443, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has +

2533.01 M2, ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** José Nicolás Vega.  
**SUR:** Camino de acceso.  
**ESTE:** Celedonio Avilez.  
**OESTE:** Alcides Núñez (padre).  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Metetrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Santa Fe a los 3 días del mes de marzo de 2000.  
**JANEYA VALENCIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO QUIROS**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-462-499-93  
 Única Publicación

**EDICTO N° 306**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL**  
**DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
 La suscrita Alcaldesa del Distrito de La

Chorrera.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **URUGUAY NELSON ALMENGOR GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, casado, ciego, Contador, residente en Barriada San Antonio N° 3, Casa N° 3, teléfono N° 253-6744, portador de la cédula de identidad Personal N° 8-337-508, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Tambo de la Barriada El Campesino, corregimiento Barrio Colón, donde se levanta sobre una construcción con distinguida con el número 104 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25 73 Mts.  
**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 14 36 Mts.  
**ESTE:** Calle El Tambo con 32 09 Mts.  
**OESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30 00 Mts.  
 Área total del terreno seiscientos un metros cuadrados con

cuarenta y seis decímetros cuadrados (601 46 Mts 2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 14 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.  
 El Alcalde (Fdo.) **SRA. LIBERTAD BRENDA DE LOCAZA A**  
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.  
**SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
 L-462-399-06  
 Única publicación

**EDICTO N° 4**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**  
**OFICINA REGIONAL**

**DE VERAGUAS**  
 Santiago, 16 de febrero de 2000.  
 El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE SABER:**  
 Que **ESTHER MARIN VDA. DE MONTILLA**, ha solicitado en compra a la nación, un lote de terreno de 777 2325 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Santiago, corregimiento Canto del Llano, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno Nacional ocupado por Arsenio Montilla Marin.  
**SUR:** Terreno Nacional ocupado por Arsenio Montilla Marin.  
**ESTE:** Terreno Nacional ocupado por Damaris Estivenzon de Pinzon.  
**OESTE:** Calle sin nombre.  
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y de la Corregiduría de Canto del Llano por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.  
**SRA. YAMILETH RODRIGUEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SR. JORGE ALVAREZ**  
 Administrador

Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales  
 L-462-496-42  
 Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO N° 8-AM-016-2.000**

El suscrito Funcionario o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público **HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **LUIS EMILIO VARGAS GONZALEZ**, vecino (a) de Buenos Aires, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-181-2685, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-161-78 de 21 de abril de 1978, según plano aprobado N° 807-15-13437 de 10 de julio de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para riego en la adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3805 71 M2 que forma parte de la finca 2360 inscrita al tomo 161-RA, folio 160 de propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Agropecuario.  
 El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, Caserio Alto Valco,

Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Oscar Rodríguez Apiza y Miguel Arauz López.

SUR: Zanja de por medio a Germán Carrasco Barria y Lilia Rosa Barrera de Uriola.

ESTE: Miguel Arauz López, vereda de 4.00 metros de ancho y César Augusto Bonilla Castro.

OESTE: Zanja de promedio a Germán Carrasco Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 15 días del mes de febrero de 2000.

**FLORANELIA SANTAMARIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario  
Sustanciador  
L-462-111-44  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-020-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **ANGEL ALBERTO MONTOTO Y A GONZALEZ Y JOANA ANGELINA MORALES DE MONTOYA**, vecino (a) de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-400-85 y 8-467-498

respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-086-99 de 9 de mayo de 1999, según plano aprobado Nº 808-19-14247 de 8 de octubre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.494 61 M<sup>2</sup> que forma parte de la finca 10-423 inscrita al tomo 319, folio 474 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Vereda 57 de 5.00 metros de ancho y Tomás Montoya Delgado y otra.

SUR: María Rodríguez.  
ESTE: Tomás Montoya Delgado y otra.

OESTE: Servidumbre de 2.00 metros de ancho y Edilma González Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 18 días del mes de febrero de 2000.  
**FLORANELIA SANTAMARIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-113-30  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-021-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **SANTIAGO PARDO HORNIS**, vecino (a) de Alto de Las Cumbres, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-3-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-144-99 de 20 de mayo de 1999, según plano aprobado Nº 808-17-14267 de 15 de octubre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3757 23 M<sup>2</sup> que forma parte de la finca Nº 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716-DOC 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle de 15.00 metros de ancho.  
SUR: Silverio Zárate Flores.  
ESTE: Gerineido Castro Madera.  
OESTE: Angela Estenia Pittí de Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de febrero de 2000.  
**FLORANELIA SANTAMARIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-115-34  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-023-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER  
Que el señor (a) **ANTONIO DOMINGUEZ DE MARTINEZ y BERNABE MARTINEZ GIL (NL) o BERNABE GIL (NU)**, vecino (a) de Santa Cruz, del corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1270 y 2-59-95 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-048-98 de 5 de

febrero de 1998, según plano aprobado Nº 808-13-14344 de 28 de noviembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1528.17 M2, que forma parte de la finca 29651, inscrita al tomo 727, folio 94 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz.

Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio a Marcela Cerrud González

SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.

ESTE: Herminia Alonzo de Rivera

OESTE: Rafael Domínguez y servidumbre de 3.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 19 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-401-77  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-024-2-000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ALEJANDRO SALAS**, vecino (a) de Villa Grecia del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-2757, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-133-98 de 12 de mayo de 1998, según plano aprobado Nº 808-16-14385-30 de diciembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9.655.25 M2, que forma parte de la finca 23695, Doc. Nº 7 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia,

Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Salas y otros.

SUR: Lorenzo Ortega

ESTE: Alejandro Salas y otros.

OESTE: Servidumbre de acceso de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 19 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA

Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Salas y otros.

SUR: Lorenzo Ortega

ESTE: Alejandro Salas y otros.

OESTE: Servidumbre de acceso de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 19 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-462-113-80

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-028-2-000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ERMILA ENI OSORIO GARCIA**, vecino (a) de Camitillo Centro, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-13-1874, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-174-97 de 22 de agosto de 1997, según plano aprobado Nº 808-15-13969 de 4 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.699.19 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Camitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre y calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

SUR: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

OESTE: Quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 22 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ERMILA ENI OSORIO GARCIA**, vecino (a) de Camitillo Centro, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-13-1874, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-174-97 de 22 de agosto de 1997, según plano aprobado Nº 808-15-13969 de 4 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.699.19 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Camitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre y calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

SUR: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

OESTE: Quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 22 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-462-112-91

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-030-2-000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **FEDERICO ALFONSO RAMOS JACOBS**, vecino (a) de Camitillo Centro, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-131-342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-861-95 de 13 de

febrero de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-462-112-91

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-030-2-000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **FEDERICO ALFONSO RAMOS JACOBS**, vecino (a) de Camitillo Centro, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-131-342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-861-95 de 13 de

noviembre de 1995, según plano aprobado Nº 808-15-14196 de 27 de agosto de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1447.56 M2 que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Catimillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de 10.00 metros de ancho que conduce a calle principal.

SUR: Vialta de Williams y Clodomiro Juárez. ESTE: Luis Carlos García Calcedo. OESTE: Celso García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de febrero de 2000.

FLORANELIA  
SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-399-56  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-  
032-2.000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá,  
al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**MARIA DEL  
CARMEN CAMPOS  
AGUIRRE (NL) o  
CARMEN CAMPOS  
AGUIRRE (NU),  
CARLOS ENRIQUE  
BONILLA CAMPOS,  
CLAUDIA BONILLA  
CAMPOS, MARIA  
ENEIDA SALDAÑA  
CAMPOS,** vecino  
Agua Buena, del  
corregimiento de  
Chilibre, Distrito de  
Panamá, portadores  
de las cédulas de  
identidad personal Nº  
8-178-826, 8-411-274  
y 8-729-2202

respectivamente, han  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
8-077-90 de 18 de  
mayo de 1990 según  
plano aprobado Nº  
808-15-14349 de 26  
de noviembre de  
1999, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una

superficie de 0 Has +  
481.89 M2, que forma  
parte de la finca 6420,  
inscrita al tomo 206,  
folio 252, de propiedad  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la localidad  
de Agua Buena,  
Corregimiento de  
Chilibre, Distrito de  
Panamá, Provincia de  
Panamá, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Victoriano  
Rodríguez.  
SUR: Servidumbre de  
3.00 metros de ancho.  
ESTE: Servidumbre de  
2.85 metros de ancho.  
OESTE: Servidumbre  
de 3.00 metros de  
ancho.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de — o en la  
Corregiduría de  
Chilibre y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicación  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Panamá, a  
los 9 días del mes de  
marzo de 2000.

FLORANELIA  
SANTAMARIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-399-72  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
AREA  
METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-070-94

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá,  
al público:

**HACE SABER**

Que el señor (a)  
**A M E L I A  
RODRIGUEZ  
MARTINEZ,** vecino (a)  
del corregimiento de  
Chilibre, Distrito de  
Panamá, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 2-130-  
633, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
8-059-93, la  
adjudicación a título de  
compra de una parcela  
de terreno que forma  
parte de la Finca 6420,  
inscrita al Tomo 206,  
Folio 252 y de  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de un  
área superficial de 0  
Has + 0944.34 M2,  
ubicada en la localidad  
de Agua Buena,  
Corregimiento de  
Chilibre, Distrito de  
Panamá, Provincia de  
Panamá, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:

NORTE: Feliciano  
García.  
SUR: Servidumbre de  
acceso a calle y a  
otros lotes.  
ESTE: Calle de  
circunvalación a otros  
lotes.  
OESTE: Vereda a  
otros lotes.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en

el de la Corregiduría  
de Chilibre y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicación  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Panamá, a  
los 17 días del mes de  
agosto de 1994.

ROSA F. DE  
CABRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. DARIO  
MONTERO M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-111-52  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-  
082-99

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá,  
al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**DIOGENES  
URRIOLA (NU) o  
DIOGENES LOPEZ  
(NL)** con cédula de  
identidad personal Nº  
9-10-915 y  
**JUVENTINO LOPEZ  
RODRIGUEZ** vecino  
(a) de Villa Grecia, del  
corregimiento de Las  
Cumbres, Distrito de  
Panamá, con cédula  
de identidad personal  
Nº 8-156-2462, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-141-95 de 12 de mayo de 1995, según plano aprobado N° 807-16-13805 de 26 de febrero de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2696.71 M2, que forma parte de la finca 6424, inscrita al rollo 23695 Doc. 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Benigna Melo, servidumbre de entrada de 5.00 mts. de ancho. Diógenes Ortega López.

**SUR:** Manuel Zambrano Chang, Jose Matias Cedeno Peralta.

**ESTE:** Mariano Muñoz Hidalgo, Olmedo Alexis Ortega Hidalgo, Jose Matias Cedeno Peralta.

**OESTE:** Manuel Zambrano Chang.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de 1999.

ELENICA S. DE  
DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLOBOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-113-14  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-  
017-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER**

Que el señor (a) **NILSA ELENA PIMENTEL ARCIA**, con cédula de identidad personal: 6-48-339, vecino de Río Chico,

Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-283-98 de 6 de noviembre de 1998,

con plano aprobado N° 808-17-14327 de 19 de noviembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1057.10 M2, que forma parte de la finca

144,362, inscrita al Rollo 18071 Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Quebrada Moja Cujo.

**SUR:** Rodrigo De León Barrietta.

**ESTE:** Gerinaldo Castro Madera.

**OESTE:** Servidumbre de 11.50 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 16 días del mes de febrero de 2000.

ELENICA S. DE  
DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLOBOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-113-64  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-  
006-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER**

Que el señor (a) **FRANCO CABALLERO SANCHEZ**, vecino (a) de Agua Buena,

Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-136-1897, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-111-97 de 20 de mayo de 1997, según

plano aprobado N° 808-15-14046 de 2 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1742.88 M2, que

forma parte de la finca 6420, inscrita al tomo 296 folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Servidumbre de 5.00 metros de ancho.  
**SUR:** Calle en proyecto de 12 metros de ancho.  
**ESTE:** Raster

Rodríguez y Eleuterio Cruz.

**OESTE:** Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 25 días del mes de enero de 2000.

ELENICA S.  
DE DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLOBOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-03  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-  
029-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER**

Que el señor (a) **DANIEL MAC KAY BETHANCOURT**, vecino (a) de Cerro

Peñón del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-161-1839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-181-85 de 10 de julio de 1985, según plano aprobado Nº 87-15-7565 de 20 de junio de 1986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8185.90 M2, que forma parte de la finca 11,317, inscrita al Tomo 339, Folio 54, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Peñón, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Emilia McKay. SUR: Calle a Cerro Peñón de 10.00 metros y finca Nº 79,299, Tomo 1779, Folio 324 propiedad del Banco Nacional de Panamá. ESTE: Calle a Cerro Peñón de 10.00 metros. OESTE: Finca 79,299, Tomo 1779, Folio 324 propiedad del Banco Nacional de Panamá. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 1 días del mes de marzo de 2000.

ELENICA S.  
DE DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-400-20  
Única Publicación R.

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-  
033-2 000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SOTERO HIDALGO MUÑOZ**, con cédula de identidad personal 8-156-2509, **BEATRIZ HIDALGO MUÑOZ** con cédula de identidad personal 8-153-1048; **JOSE DE LAS NIEVES HIDALGO MUÑOZ** con cédula de identidad personal 8-411-550; **SANTOS MUÑOZ** con cédula de identidad personal 8-153-767, vecino (s) de Villa Grecia.

Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-203-96 de 18 de noviembre de 1996, según plano aprobado Nº 808-16-14362 de 3 de diciembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0002 03 M2 que forma parte de la finca 6418, inscrita al tomo 206, folio 246, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra de 12.80 metros de ancho. SUR: Camino

existente de tierra de 10.00 metros de ancho. ESTE: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho. OESTE: Asentamiento de Villa Grecia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de marzo de 2000.

ELENICA S.  
DE DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-399-48  
Única Publicación R.

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-AM-  
027-2 000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **LUISA CASTILLO RODRIGUEZ (NL) o LUISA CASTILLO GONZALEZ (NU)**, con cédula de identidad personal 9-101-2601, **GEORGINA LUCERO DE JORDAN** con cédula de identidad personal 8-272-519, **DAVID CASTILLO** con cédula de identidad personal 9-81-348, vecino (a) de Chungal del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-267-99 de 4 de octubre de 1999, según plano aprobado Nº 808-16-14413 de 7 de enero de 2000, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3860.47 M2, que forma parte de la finca 3351, inscrita al tomo 60, folio 482 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chungal, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Faustino Evila Castillo, vereda de 3 mts. de ancho. SUR: Luisa Castillo Rodríguez (NL) o Luisa Castillo González.

ESTE: Calle de tierra de 12 mts. de ancho. OESTE: Río María Henríquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 2000.

ELENICA S.  
DE DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario

Sustanciador  
L-462-111-36  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 9.

BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-007-99  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Bocas del  
Toro, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**SILVIO MIRANDA**,  
vecino (a) de Finca Nº  
30, Corregimiento de  
Changuinola, Distrito  
de Changuinola,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
Nº 4-98-118 ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
11-114-98, según  
plano aprobado Nº  
101-01-1175, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 9 Has +  
5816.71 ubicada en  
Santa Marta,  
Corregimiento de  
Changuinola, Distrito  
de Changuinola,  
Provincia de Bocas del  
Toro, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
**NORTE:** Canal de  
drenaje.  
**SUR:** Terreno  
nacional ocupado por  
Pablo Beitia - Miguel  
Chávez De León.  
**ESTE:** Canal.  
**OESTE:** Terreno  
nacional ocupado por

Alvaro De Gracia.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Changuinola o en  
la Corregiduría de  
Changuinola y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en  
Changuinola, a los 13  
días del mes de enero  
de 2000.  
**DAMARIS RICHARD**  
Secretaria Ad-Hoc  
**EDUARDO  
ANDERSON**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-027-812  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 9.  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-042-98  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Oficina de  
Changuinola, al  
público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**RUFINA MARTINEZ  
DE BERNAL**, vecino  
(a) del Corregimiento  
de Almirante, Distrito  
de Changuinola,  
portador de la C.I.P. Nº

3-84-2533 ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
1-063-98, la  
adjudicación a título  
oneroso de compra de  
una parcela de terreno  
que forma parte de la  
Finca 205, inscrita al  
Tomo 13, Folio 404 y  
de propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, de un  
área superficial de 0  
Has + 309.97 M2,  
ubicada en el  
Corregimiento de  
Almirante, Distrito de  
Changuinola,  
Provincia de Bocas del  
Toro, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
**NORTE:** Joaquina  
Moraes.  
**SUR:** Esther Quintero.  
**ESTE:** Carreterra.  
**OESTE:** Benigno  
Pérez.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
el de la Corregiduría  
de Almirante y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en  
Changuinola, a los 31  
días del mes de julio  
de 1998.

**MAYELA CORDERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**EDUARDO  
ANDERSON**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-028-450  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 9.

BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-008-99  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Oficina de Bocas del  
Toro, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**SILVIO MIRANDA**,  
vecino (a) del  
Corregimiento de  
Changuinola, del  
Distrito de  
Changuinola, portador  
de la C.I.P. Nº 4-98-  
718 ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
1-125-98, la

adjudicación a título  
oneroso de compra de  
una parcela de terreno  
que forma parte de la  
Finca 129, inscrita al  
Tomo 13, Folio 172 y  
de propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, de un  
área superficial de 0  
Has + 506.4 M2  
ubicada en el  
Corregimiento de  
Changuinola, Distrito  
de Changuinola,  
Provincia de Bocas del  
Toro, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle hacia  
otros lotes.

**SUR:** Restos de la  
finca Nº 129 ocupado  
por Silvio Miranda.  
**ESTE:** Calle a otros  
lotes.  
**OESTE:** Calle a otros  
lotes.  
Para los efectos

legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
el de la Corregiduría  
de Changuinola y  
copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en  
Changuinola, a los 13  
días del mes de enero  
de 1999.

**MAYELA CORDERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**EDUARDO  
ANDERSON**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-028-450  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 039-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Region 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor, **RAMIRO  
JAEN VASQUEZ**,  
vecino (a) de Calle  
Estudiante,  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Las Tablas, y con  
cédula de identidad  
personal Nº 7-26-51, ha  
solicitado al Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario de  
Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-019-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 7125.71 M2, localizado en el plano N° 702-06-7207 ubicado en Palma Chiquita, Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino que conduce de las albitas a Palma Grande.

**SUR:** Terreno de Franklin Herrera Córdoba.

**ESTE:** Terreno de Ramiro Jaén Vásquez.

**OESTE:** Camino que conduce de Palma Grande a la Albina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los once días del mes de febrero de 2000.

**IRIS E. ANRIÁ R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-456-78  
Única publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS

**EDICTO N° 040-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que **JOSE JUSTINO GALLARDO DOMINGUEZ**, vecino (a) de El Cocai, corregimiento de Cocai, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-109-194, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-021-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1235.17 M2, localizado en el plano N° 702-05-7217, ubicadas en El Cocai, Corregimiento de El Cocai Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Fredesvinda Acevedo.

**SUR:** Terreno de Reinaldo Emilio Montenegro Cedeño.

**ESTE:** Terreno de Ricaute Montenegro.

**OESTE:** Calle a Peña Blanca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Cocai y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a

los siete días del mes de febrero de 2000.

**IRIS E. ANRIÁ R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-456-24  
Única publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS

**EDICTO N° 042-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor, **MARCIAL EUCLIDES VELÁSQUEZ ITURRALDE**, vecino (a) de Mogollón, corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-90-1021, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-050-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 4022.78 M2, localizado en el plano N° 704-11-7165 ubicado en Mogollón, Corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Idilio Velásquez.

**SUR:** Terreno de José Del Carmen Velásquez.

**ESTE:** Camino que conduce de Mogollón a

Quema.

**OESTE:** Río El Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los nueve días del mes de febrero de 2000.

**IRIS E. ANRIÁ R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-567-42  
Única publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS

**EDICTO N° 043-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor, **ERNESTO BATITA FRIAS**, vecino (a) de El Carate, corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 8-513-35, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-384-99, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3,444.08 M2, localizado en el plano N° 701-04-6405 ubicadas en El Carate, Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Isidro A. González García, camino que conduce de El Carate a la carretera Tonosi - Las Tablas.

**SUR:** Terreno de Adrián Barahona.

**ESTE:** Terreno de Adrián Barahona.

**OESTE:** Terreno de Luis González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los nueve días del mes de febrero de 2000.

**IRIS E. ANRIÁ R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-576-17  
Única publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS  
**EDICTO N° 044-2000**  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor. **SOFIA BERNAL DE VERGARA**, vecino (a) de Bella Vista corregimiento de Cabecera Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal N° 7-30-292, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-213-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,317.66 M2, localizado en el plano N° 701-01-7245 ubicadas en Bella Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Josefina Vergara y Augusto Vergara SUR: Terreno de Felicia Vergara. ESTE: Callejón que conduce de Guararé a la playa. OESTE: Terreno de Arturo Quintero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los nueve días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-598-05  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS  
EDICTO N° 046-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor. **NOEL OMAR MUNOZ BARRIA**, vecino (a) de Las Tablas Abajo corregimiento de Las Tablas Abajo Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-104-30, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-242-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1010.90 M2, localizado en el plano N° 702-14-7226 ubicadas en Las Tablas Abajo Corregimiento de Las Tablas Abajo Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Natalio Muñoz B. SUR: Terreno de Dons Dominguez. ESTE: Terreno de Víctor M. Muñoz. OESTE: Calle que conduce de Las Tablas Abajo a Las Tablas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dieciséis días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIAR.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-664-38  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS  
EDICTO N° 047-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **ROSENDO ORTEGA VERGARA**, vecino (a) de Cambutal corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-69-641, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-022-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 57 Has + 0938.39 M2, localizado en el plano N° 707-08-

7093 ubicadas en Horcones, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Orlando Oliva - Ramon Ortega - José María Rodríguez. SUR: Terreno de Julian Diaz - Agustina Mora. ESTE: Terreno de Rosendo Ortega - Agustina Mora - Servidumbre de paso OESTE: Terreno de Orlando Oliva. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los quince días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIAR.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-666-32  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS  
EDICTO N° 048-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:  
Que **ALEXIS LEONEL BERNAL AZCARRAGA**, vecino (a) de Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-83-632, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-088-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has + 1017.05 M2, localizado en el plano N° 703-07-7201 ubicadas en El Dormilón, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Martín Navarro - José De La Rosa Vergara. SUR: Camino que conduce de El Dormilón a Las Lajas. ESTE: Terreno de Alexis Leonel Bernal. OESTE: Terreno de María Ricarda Ascarraga de Castillero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los quince días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIAR.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-596-64  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 050-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al publico:

**HACE SABER:**

Que **JOSE DOLORES GALVEZ ITURRADO**, vecino (a) de Sabana Grande, corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-53-441, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-277-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 6446.24 M2., localizado en el plano Nº 703-12-7277 ubicadas en Agua Buena, Corregimiento de Agua Buena, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de Agua Buena a Sabana Grande - cementerio de Agua Buena.  
SUR: Terreno de Adonais Moreno - Juan Antonio Sáez.  
ESTE: Terreno de Roberto Cárdenas - Juan Antonio Sáez.  
OESTE: Terreno de Isabel Vergara - Adonais Moreno.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos en la Corregiduría de Agua Buena y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dieciséis días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRI A R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-717-76  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-  
COCLE

EDICTO Nº 13-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor (a), **ANIBAL ANINO AGRAZAL**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-60-53, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-426-98, según plano aprobado Nº 203-02-7141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2376.27 M2., ubicada en Chumungu, Corregimiento de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de la CIA al río Chico - Justa Osés de Muñoz.  
SUR: Compañía Azucarera La Estrella

S.A.  
ESTE: Justa Osés de Muñoz.

OESTE: Callejón - a la CIA al río Chico.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- o en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 días del mes de enero de 2000.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
L-018-429  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-  
COCLE

EDICTO Nº 18-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor (a), **MARIA DEL ROSARIO PEREZ QUIROS Y OTROS**, vecino (a) de Chorrerita, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-59-784, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-036-99, según plano aprobado Nº 206-05-

7453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1866.34 M2., ubicada en Chorrerita, Corregimiento El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Santos del Rosario A. - Jacobo Medina.

SUR: Hipólito Fernández - CIA a Antón a Penonomé.

ESTE: Jacobo Medina.  
OESTE: Carretera Interamericana de Penonomé a Antón.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 19 días del mes de enero de 2000.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-988-71  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-  
COCLE

EDICTO Nº 20-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor (a), **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MORAN**, vecino (a) de Cabuya, corregimiento de Cabuya, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-69, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-178-99 según plano aprobado Nº 202-02-7437, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6982.80 M2., ubicada en La Huaca, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Perciliano Ruiz.

SUR: Camino de tierra de Cabuya a El Valle - Nicanor Chirú.

ESTE: Camino de tierra de Cabuya a El Valle - Perciliano Ruiz.

OESTE: Nicanor Chirú.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 19 días del mes de enero de 2000.

MARISOL A.  
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc  
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
L-460-990-47

Única publicación R